

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 118-A-GADMCY-2024**

Dr. Luis Alfonso Seas Quezada
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
YACUAMBI.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 1 inciso primero establece: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, (...)";

En inciso tercero de la misma Norma Suprema dice: "Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable, imprescriptible."

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;*"

Que, el artículo 82, de la Carta Magna define la seguridad jurídica y determina: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*"

Que, el Art. 84.- Adecuación jurídica de las normas y leyes de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*La Asamblea Nacional y todo los órganos con potestad normativa tendrán la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o las de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma a la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.*"

Que, El Art. 225.- de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Enunciación.- El sector público comprende: (...), en el Numeral 2. "Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) por lo tanto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Yacuambi es una entidad que integra el Régimen Autónomo Descentralizado.*"

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*



Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;*

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador: dispone *"Competencias exclusivas de los gobiernos municipales,- (...) el numeral 12. "Regula, autoriza y controla la explotación de materiales pétreos, que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras"*

Que el Art. 274 de la Constitución de la República el Ecuador dispone: "Explotación de los recursos naturales o renovables.- Los gobiernos autónomos descentralizado cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad, de acuerdo con la ley"

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: *"Competencias exclusivas de gobierno autónomo descentralizado municipal tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otra que determine la ley (...) letra l)... Autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; (...)"*

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dice: *El Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal. (...);*

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala las atribuciones del alcalde o alcaldesa, entre ellos el señalado en el literal a) *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal. (...);*

Que, el Art. 141 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: *"El ejercicio de la competencias de explotación de materiales de construcción.- De conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia Dichos Gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondiente.*

De igual manera, en lo relativo a la explotación de estos materiales en los lechos de ríos, lagos y playas de mar, los gobiernos responsables deberán observar las



regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la ley. Establecerán y recaudarán la regalía que corresponda.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público y de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial, estudios ambientales y de explotación de los recursos (...) ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en ejercicio de su capacidad normativa, deberán expedir ordenanzas en las que se contemplará de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial, provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos; e implementarán mecanismos para su cumplimiento en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, las organizaciones comunitarias y la ciudadanía."

Que, el artículo 26.- la Ley de Minería establece: "Actos Administrativos Previos.- (...) en el inciso final expresa el espíritu de la Ley "Los Gobiernos Municipales y Metropolitanos, en el ejercicio de sus competencia, mediante Ordenza, deberán regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos."

Que, La ley de Minería en el Capítulo III DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. El artículo 142.- Concesiones para materiales de construcción.- El Estado, por medio del Ministerio Sectorial, podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcilla superficiales, arena, roca y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras que se regirán a las limitaciones establecidas en el reglamento general de esta ley, que también definirá cuales son materiales de construcción y su volúmenes de explotación.

En el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada Gobierno Municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al reglamento especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto. El ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto. No establecerán condiciones y obligaciones distintas a las establecidas en la presente ley y sus reglamentos." (Las negritas me pertenecen)

Que, el Artículo 44 del Reglamento General de la Ley de Minería establece: "Competencias de los gobiernos municipales.- Los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular, controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancias con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezcan en el reglamento especial dictado por el ejecutivo."



Para el otorgamiento de concesiones de materiales de construcción los peticionarios estarán sujetos al cumplimiento de los actos administrativos previos en el artículo 26 de la Ley de Minería y en el presente Reglamento General, así como a los requerimientos, especificaciones técnicas y demás requisitos que se establecieron en las respectivas ordenanzas de los gobiernos municipales para regular, Autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos y su manejo ambiental, así como también para controlar el manejo de transporte y movilidad de dichos materiales.

La caducidad y nulidad de las concesiones de materiales de construcción está sujeta a las causales determinadas en la Ley.

Que, el artículo 45 del Reglamento General de la Ley de Minería establece: "Materiales de construcción.- se entenderá como materiales de construcción la las rocas y derivados de las rocas, sean estas naturales ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arena de origen, fluvial o marino, grava; depósitos tipo aluviales, coluviales, (...)

Que, el artículo 9 del Reglamento Especial para la explotación de Materiales Áridos y pétreos determina: "Competencias de los Gobiernos Municipales.- los Gobiernos Municipales, otorgarán la autorización para el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos lagunas, playas de mar y canteras, a favor de personas naturales o jurídicas que fueren suscriptores de los mismos y que se encontraren en pleno ejercicio de los derechos mineros respectivos.", etc.

Que, el artículo 11 del Reglamento Especial para la explotación de Materiales Áridos y pétreos determina: " Marco de competencias regulatorias de los Gobiernos Municipales.- El ejercicio de la competencia de los Gobiernos Municipales para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras , deben ceñirse a los principios, derechos, y obligaciones contempladas en la Ley de Minería (...) etcétera

Que, el artículo 13 del Reglamento Especial para la explotación de Materiales Áridos y pétreos determina: "Ordenanzas Municipales.- Los Gobiernos Municipales, en el ejercicio de la competencias para regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, expedirán ordenanzas para normar las operaciones

El Inciso segundo ibídem Dichas ordenanzas tomarán en cuenta el origen de los depósitos de los áridos y pétreos,

De igual manera, sus ordenanzas municipales contendrán disposiciones concordantes, con la Ley de Minería, y, (...)

Que, el artículo 14 del Reglamento Especial para la explotación de Materiales Áridos y Pétreos determina: "Derechos.- Las ordenanzas municipales, en materia de regulación de los derechos de los títulos respecto de la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas del mar y canteras guardarán concordancia con las normas de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanan de los títulos de concesiones, etcétera



Que, el artículo 15 del Reglamento Especial para la explotación de Materiales Áridos y Pétreos determina: "Tasas.- los Gobiernos Municipales cobrarán las tasas correspondientes, de acuerdo con la Ordenanza.

Que, el Artículo 16 del Reglamento Especial para la explotación de Materiales Áridos y Pétreos determina: "En materia de áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, ejercen jurisdicción y competencia regulatoria, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, la Agencia de Regulación y Control Minero y los Gobiernos Municipales con las atribuciones y funciones que les señalan la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Minería y sus Reglamentos y las presentes disposiciones y de acuerdo con las transferencias a ellos sean asignados."

Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo determina: Principios de seguridad jurídica y confianza legítima: "Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo -COA-, determina que: "La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.";

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";

Que, por su parte, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: "El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado";

Que, con fecha 28 de octubre de 2015, a las 08h40 se aprobó la ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, quebradas y canteras existentes en la jurisdicción del cantón Yacuambi

Que, la Ordenanza para la Regular, Autorizar y Controlar la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos que se Encuentran en los Lechos de los Ríos, Quebradas y canteras existentes en la jurisdicción del cantón Yacuambi "Art. 46.- "Renovación de las autorizaciones.- Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgados por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, podrán renovar por periodos iguales a los de la primera autorización. (...)";

Que, el Oficio S/N, ingreso número 14, de fecha 09 de mayo del 2024, suscrito por el señor Jhandy Tapia Cango, Titular del Área Minera "Piuntza" 591572, con Ruc No. 1900664952001, en el cual solicita a la máxima autoridad, le otorgue la renovación



de la autorización de la concesión para realizar actividades de explotación de materiales de construcción.

Que, el informe técnico Nro. 016-UAPGA-2024, de fecha 04 de junio, suscrito por la Ing. Carolina Cabrera, recomienda extender la autorización para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos del área minera, Piuntza, código 591572, durante un plazo de dos años, al titular minero Jhandry Patricio Tapia Cango.

En uso de las competencia exclusiva que le dispone la Constitución de la República del Ecuador, vigente; y, el Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización; la Ley Minería, el Reglamento General de la Ley de Minería, Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, y más Reglamentos de Leyes, más leyes conexas, Normas supletorias, y la Ordenanza GAD. Municipal del cantón Yacuambi;

RESUELVE:

Art. 1.- OTORGA, la Renovación y autorización de conformidad a lo que dispone el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece: El numeral 12. "Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras" en conformidad con el artículo 46 de la Ordenanza para la Regular, Autorizar y Controlar la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos que se Encuentran en los Lechos de los Ríos, Quebradas y canteras existentes en la jurisdicción del cantón Yacuambi que tiene como fin establecer: "Renovación de las autorizaciones.-(...)"; A favor de la persona natural señor Jhandy Patricio Tapia Cango, Titular de la concesión del Área Minera denominada "Piuntza" 591572, con Ruc No. 1900664952001, ubicada en la parroquia 28 de Mayo, pertinente al cantón Yacuambi de la Provincia de Zamora Chinchipe.

Art. 2.- Plazo de Renovación y autorización.- Por tratarse de Renovación y autorización el plazo será de **dos años**, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero correspondiente.

Art. 3.- Actos Notariales y de Registro.- Para la plena validez del presente Instrumento Público su titular está en la obligación del derecho de petición de protocolizarlo en cualquiera de las Notarías existentes en el Territorio Nacional y a inscribir en el Registro Minero correspondiente, dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de otorgamiento.

Art. 4.- Disponer se notifique al peticionario señor Jhandy Patricio Tapia Cango, Titular del Área Minera "Piuntza" 591572,, con esta Resolución Administrativa de renovación y autorización, para el efecto, en el correo electrónico Jhandy1_90@hotmail.com dentro del término de TRES DÍAS de haberse expedido en acto administrativo;

Art. 5.- Téngase presente, que las especificaciones técnicas se encuentran mencionadas en el informe técnico Nro. 016-UAPGA-2024, de fecha 04 de junio, suscrito por la Ing. Carolina Cabrera



DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Disponer que por medio de Secretaria General se publíquese la presente Resolución en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi y se dé a conocer Agencia Control de Regulación Minero (ARCOM), a la Dirección de Obras Públicas; y, Unidad de Áridos; Pétreos; Ambiental y Desechos Sólidos, coordinar su cumplimiento y ejecución.

Segunda.- De las notificaciones de la presente resolución encárguese la Secretaría General del Concejo Municipal GADM-CY, cuyo titular será el responsable del cumplimiento efectivo de tales actos administrativos.

Tercera.- Disponer y proceder con la publicación en la presente resolución a través de los medios de comunicación digital que mantiene el GAD Municipal del cantón Yacuambi

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la Resolución Administrativa No. 015-A-GADM-CY-2019 de fecha veinte y un días del mes de agosto del dos mil diecinueve.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en la página Web institucional, a través de los medios de comunicación y tecnologías disponibles en la institución, con el fin de fortalecer la imagen institucional

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi Provincia de Zamora Chinchipe, a los 17 días del mes de septiembre 2024, - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dr. Luis Alfonso Seas Quezada
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI**